



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Verbal de Pertenencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
Radicado	05088-40-03-003- 2017-00124-00
Asunto	Ordena realizar emplazamiento a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Requiere a la parte actora para que allegue certificado especial expedido por la ORIP, completo y legible.

Bello (Antioquia), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Aportadas como se encuentran las publicaciones de los edictos emplazatorios obrantes a folio 108, sería del caso ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P. Sin embargo, advierte esta Agencia Judicial que nuevamente se presentan inconsistencias en las publicaciones, esta vez, por causas atribuibles al Despacho, como quiera que los edictos fueron realizados desde la Secretaría.

Lo anterior, por cuanto en el primero de los edictos no se hizo el emplazamiento de los herederos, sino de "las personas indeterminadas de Miguel Ángel Vanegas", lo que no guarda congruencia con el auto de apremio. Y en lo que atañe al segundo edicto, se indicó que el término de comparecencia de las personas indeterminadas era de 15 días, cuando lo correcto es un (1) mes de acuerdo a lo previsto por el numeral 7 del artículo 375 ibídem.

No obstante lo anterior, a pesar de las inconsistencias en comentario. No será necesario que la parte actora rehaga dichas publicaciones, pues las mismas se surtirán por parte del Juzgado mediante la inclusión de los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevén los artículos 108 y 375 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo¹ No. 806 de 2020.

Los emplazamientos se entenderán surtidos una vez vengán los términos para cada caso particular, es decir 15 días para los herederos indeterminados de Miguel Ángel Vanegas y un (1) mes para las Personas Indeterminadas, después de publicada la información y cumplidos los términos en mención, sin que se logre la

¹ Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.** (resalto propio).

comparecencia de los emplazados se procederá a la designación de curador ad litem si a ello hubiere lugar.

Ahora, en lo que respecta al certificado especial allegado al plenario a través del correo electrónico institucional, SE REQUIERE a la parte demandante para que se sirva remitir dicho documento nuevamente, procurando que el mismo se halle completo, toda vez que el archivo adosado tiene algunos apartes ilegibles que no permiten hacer una correcta lectura del mismo.

NOTIFÍQUESE²



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO

Jueza

DM

² Se notificó por estados No. 61 el día 15 de julio de 2020.